

# PLAN DE AGUA PRIETA

Que desconoce a Venustiano Carranza como Presidente de la República, y al cual se adhirieron el

## C. GRAL. ALVÁRO OBREGÓN

y otros Jefes Militares de distintas graduaciones, así como varios Gobiernos legítimos de los Estados.

## Considerando:

I.—Que la Soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; y que la potestad de los mandatarios públicos es únicamente una delegación parcial de la soberanía popular hecha por el mismo pueblo.

II.—Que el actual Presidente de la República C. Venustiano Carranza, se ha constituido jefe de un partido político y persiguiendo el triunfo de ese partido ha burlado de una manera sistemática el voto popular; ha suspendido de hecho las garantías individuales; ha atentado repetidas veces contra la soberanía de los Estados y ha desvirtuado radicalmente la organización política de la República.

III.—Que los actos y procedimientos someramente expuestos constituyen, al mismo tiempo, flagrantes violaciones a nuestra Ley Suprema, delitos graves del orden común y traición absoluta a las aspiraciones fundamentales de la Revolución Constitucionalista.

IV.—Que habiéndose agotado todos los medios pacíficos, para encausar los procedimientos del repetido Primer Mandatario de la Federación por las vías constitucionales, sin haberse logrado tal finalidad, ha llegado el momento de que el pueblo mexicano asuma toda su soberanía, revocando al mandatario infiel el poder que le había conferido y reivindicando el imperio absoluto de sus instituciones y de sus leyes.

En tal virtud, los suscriptos, ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos, hemos adoptado en todas sus partes y protestamos sostener con entereza el siguiente:

**PLAN ORGANICO DEL MOVIMIENTO  
REIVINDICADOR DE LA  
DEMOCRACIA Y DE  
LA LEY.**

---

Art. 1o.—Cesa en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Federación el C. Venustiano Carranza.

Art. 2o.—Se desconoce a los Funcionarios públicos cuya investidura tenga origen en las últimas elecciones de Poderes Locales verificadas en los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas.

Art. 3o.—Se desconoce, así mismo, el carácter de Concejales del Ayuntamiento de la Ciudad de México a los Ciudadanos declarados electos con motivo de los últimos comicios celebrados en dicha Capital.

Art. 4o.—Se reconoce como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit al C. José Santos Godínez.

Art. 5o.—Se reconce, también a todas las demás autoridades legítimas de la Federación

y de los Estados. "El Ejército Liberal Constitucionalista" sostendrá a dichas autoridades, siempre que no combatan ni hostilicen al presente movimiento.



**C. Adolfo de la Huerta,  
Jefe del Ejército Liberal  
Constitucionalista.**

Art. 6o.—Se reconoce expresamente como Ley fundamental de la República, la Constitución Política de cinco de Febrero de mil novecientos diecisiete.

Art. 7o.—Todos los Generales, Jefes, Oficiales y soldados que secunden, este plan, constituirán el "Ejército Liberal Constitucionalista". El actual Gobernador Constitucional de Sonora, C. Adolfo de la Huerta, tendrá interinamente el carácter de Jefe Supremo del Ejército, con todas las facultades necesarias para la organización militar, política, y administrativa de este movimiento.

Art. 8o.—Los Gobernadores Constitucionales de los Estados que reconozcan y se adhieran a este movimiento en el término de treinta días, a contar de la fecha de la promulgación de este plan, nombrarán cada uno de ellos, un representante debidamente autorizado, con objeto de que dichos delegados, reunidos a los sesenta días de la fecha del presente, en el sitio que designe el Jefe Supremo In-

terino, procedan a nombrar, en definitiva, por mayoría de votos, al Jefe Supremo del "Ejército Liberal Constitucionalista.

Art. 9o.—Si en virtud de las circunstancias originadas por la campaña la junta de delegados de los Gobernadores Constitucionales a que se refiere el artículo anterior, no reúne mayoría en la fecha indicada, quedará definitivamente como Jefe Supremo del "Ejército Liberal Constitucionalista" el actual Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Adolfo de la Huerta.

Art 10o.—Tan luego como el presente Plan sea adoptado por la mayoría de la Nación y ocupada la Ciudad de México por el "Ejército Liberal Constitucionalista", se procederá a designar un Presidente Provisional de la República, en la forma prevista en los artículos siguientes.

Art. 11o.—Si el movimiento quedare consumado antes de que termine el actual periodo del Congreso Federal, el Jefe Supremo del "Ejército Liberal Constitucionalista" convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, en el lugar donde pueda reunirse, y los miembros de ambas Cámaras elegirán el Presidente Provisional de conformidad con la Constitución vigente.

Art. 12.—Si el caso previsto por el artículo 11o. llegare a presentarse con posterioridad a la terminación del periodo constitucional de las Cámaras actuales el Jefe Supremo del "Ejército Liberal Constitucionalista" asumirá la Presidencia Provisional de la República.

Art. 13.—El Presidente Provisional convocará a elecciones de Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación inmediatamente que tome posesión de su cargo.

Art. 14.—El Jefe Supremo del "Ejército Liberal Constitucionalista" nombrará Gobernadores Provisionales de los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Nuevo León y Tamaulipas, de los que no tengan Gobernador Constitucional y de todas las demás Entidades Federativas, cuyos Primeros Mandatarios combatan o desconozcan este movimiento.

Art. 15.—Consolidado el triunfo de este Plan, el Presidente Provisional autorizará a los Gobernadores Provisionales para que convoquen inmediatamente a elecciones de Poderes Locales, de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 16.—El "Ejército Liberal Constitucionalista" se regirá por la Ordenanza General y Leyes Militares actualmente en vigor en la República.

Art. 17o.—El Jefe Supremo del "Ejército Liberal Constitucionalista" y todas las autoridades civiles y militares que secunden este Plan, darán garantías a nacionales y extranjeros y protegerán muy especialmente, el desarrollo de la industria, del comercio y de todos los negocios.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

AGUA PRIETA, SON. ABRIL 23 DE 1920.